



## ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN SAN EZEQUIEL MORENO

### TÍTULO PRIMERO - DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1.- Denominación y naturaleza. La Fundación San Ezequiel Moreno, es una organización privada de naturaleza fundacional, sin ánimo de lucro, cuyo patrimonio está afectado de forma duradera, por voluntad de sus creadores, a la realización de los fines de interés general que se detallan en el artículo 6 de estos estatutos.

Art. 2.- Personalidad y capacidad. La fundación está inscrita en el Registro de Fundaciones, es independiente de cualquier otra y tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad para obrar, pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

Art. 3.- Régimen. La fundación se regirá por la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, así como por sus normas de desarrollo y las demás disposiciones legales vigentes; por la voluntad del Fundador manifestada en la escritura fundacional, por estos Estatutos y por las normas y disposiciones que, en interpretación y desarrollo de los mismos, establezca el Patronato.

Art. 4.- Nacionalidad y domicilio. La Fundación tiene nacionalidad española. El domicilio social de la Fundación radicará en la Calle Alejandro Bell, 7-9, 50014, de la localidad de Zaragoza.

Art. 5.- Ámbito de actuación. La fundación desarrollará sus actividades en todo el territorio del Estado, principalmente en las Comunidades Autónomas de Aragón y Madrid, y en países con emigración hacia España.

### TÍTULO SEGUNDO. FINES DE LA FUNDACIÓN Y REGLAS BÁSICAS PARA LA DETERMINACIÓN DE BENEFICIARIOS Y LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES FUNDACIONALES

Art. 6.- Fines. Los fines de interés general de la fundación son la realización, de forma directa o concertada, de programas que faciliten el pleno desarrollo social, formativo, cultural y laboral de las personas que se encuentran en mayor riesgo de exclusión sociolaboral, principalmente inmigrantes, mujeres, jóvenes, mayores de 45 años, drogodependientes y exreclusos, y de los grupos en que se integran, para la prevención y abolición de la marginación social y laboral, y la cooperación para el desarrollo de países con emigración hacia España.

Son principios inspiradores y líneas especiales de actuación de esta fundación:

- a) La promoción social, formativa, laboral y cultural, así como la asistencia general de los individuos con dificultades para su plena participación sociolaboral y cultural, coadyuvando a la plena integración de las personas y a los grupos afectados por algún tipo de discriminación en la vida comunitaria, mediante el desarrollo de proyectos de formación de personas desempleadas y ocupadas, educación de adultos, emprendimiento social y autoempleo, asesoramiento sociolaboral, recualificación y reinserción laboral y, entre otros, con especial atención a acciones de fomento de la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres.
- b) La prevención de las circunstancias que originan la marginación y discriminación, la evaluación de la problemática existente en su ámbito de actuación y la denuncia permanente ante la sociedad y los poderes públicos de la problemática de estos colectivos.

- c) La colaboración con los poderes públicos en cuantas actuaciones vayan destinadas a la mejora de las situaciones individuales y globales de las personas con dificultades para su plena participación sociolaboral y cultural, como inmigrantes, discapacitados, tercera edad, minorías étnicas, drogadictos, etc.; así como el apoyo y ayuda a países en vías de desarrollo.

Art. 7.- Actividades fundacionales. La fundación, para la consecución de sus fines, llevará a cabo las siguientes actuaciones:

- a) Crear y mantener centros y programas de atención y asesoramiento, de inserción sociolaboral, rehabilitadores, preventivos y de reinserción, con actividades de apoyo social, de desarrollo de capacidades laborales, de tipo cultural y formativo, como medio, para reducir eficazmente las diferencias y la promoción de comportamientos favorables a la normalización social y cultural de la población beneficiaria de la fundación.
- b) Mejorar las condiciones de vida de los beneficiarios de la fundación, consiguiéndoles los medios físicos, sociales, culturales y económicos que les permitan una vida social activa y su desarrollo creador.
- c) Intervenir en cuantos aspectos estén relacionados con el sistema de servicios públicos o de la realidad social que incidan en la problemática de las personas de la comunidad menos favorecida, a través de las fórmulas legales que se consideren convenientes.
- d) Investigar en los distintos campos objeto de los fines fundacionales, con el ánimo de prevenir y mejorar la atención y calidad de vida a los beneficiarios de la misma.
- e) Asegurar la calidad de las atenciones y favorecer la creación de mecanismos eficaces para el control de la calidad de los servicios que la fundación oferte.
- f) Cualquier otra que el Patronato considere oportuna dentro de la legislación vigente.

Art. 8.- Libertad de actuación. El Patronato tendrá plena libertad para determinar las actividades de la fundación, tendentes a la consecución de aquellos objetivos concretos que, a juicio de aquél y dentro del cumplimiento de sus fines, sean los más adecuados o convenientes en cada momento.

Art. 9.- Determinación de los beneficiarios. La elección de los beneficiarios se efectuará por el Patronato con criterios de imparcialidad y no discriminación entre las personas que reúnan las siguientes circunstancias:

- a) Formar parte del sector de población atendido por la fundación.
- b) Demandar la prestación o servicio que la fundación puede ofrecer.
- c) Carecer de medios adecuados para obtener los mismos beneficios que los prestados por la fundación.
- d) Que cumplan los requisitos específicos que, complementariamente, pueda acordar el Patronato para cada convocatoria.

En cuanto al sector de población atendida, la actuación de la fundación se circunscribe a cualquier persona o grupo con dificultades para su integración sociolaboral y cultural y cualquier tipo de organización que esté en contacto con estas personas o grupos y pueda, a través de la relación con la fundación, facilitar a estas personas la superación de dichas dificultades. Sin perjuicio de la atención a otros colectivos específicos, se atiende especialmente a personas en edad laboral con especiales dificultades para su inserción sociolaboral derivadas de la situación actual y/o de sus características personales y sociales específicas y, de forma destacada, personas inmigradas, mujeres y jóvenes.

El Patronato podrá cuando lo considere de interés, establecer conciertos y convenios con personas jurídicas para el desarrollo conjunto de actividades y prestaciones a favor de los beneficiarios de la fundación.

En cuanto a las empresas y organismos con los que la fundación establece relaciones, bien clientes, colaboradores o proveedores, la actuación de la fundación deberá respetar los criterios de selección de empresas y entidades colaboradoras, acordados con estos Estatutos y que son establecidos, aprobados y revisados por el Patronato.

Art. 10.- Destino de las rentas e ingresos. 1.- A la realización de los fines fundacionales deberá ser destinado, al menos, el setenta por ciento de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan, deducidos los gastos realizados para su obtención, en los términos previstos por la normativa vigente, debiendo destinar el resto a incrementar la dotación fundacional o las reservas según acuerdo del Patronato.

2.- La fundación podrá hacer efectiva la proporción de rentas e ingresos a que se refiere el apartado anterior en el periodo comprendido entre el inicio del ejercicio en que se obtengan los resultados e



ingresos y los cuatro años siguientes al cierre de dicho ejercicio.

#### TÍTULO TERCERO. SECCIÓN I - PATRONATO

Art. 11.- Naturaleza. El Patronato es el órgano de gobierno, representación y administración de la fundación a quién corresponde cumplir los fines fundacionales y administrar con diligencia los bienes y derechos que integran el patrimonio de la fundación, que ejecutará las funciones que le corresponden, con sujeción a lo dispuesto en el Ordenamiento Jurídico y en los presentes Estatutos.

Art. 12.- Composición del Patronato y duración del mandato. El Patronato quedará compuesto por un mínimo de cinco, pudiendo ampliarse dicho número en la cuantía que estime conveniente el propio Patronato, hasta un máximo de veinte. Podrán ser designados Patronos las personas físicas o jurídicas, a título particular o por razón del cargo.

Los fundadores son miembros vitalicios del Patronato. El resto de sus componentes desempeñarán sus funciones durante un período de cuatro años, pudiendo ser reelegidos un número indefinido de veces.

Art. 13.- Nombramientos y sustitución de patronos. El nombramiento de patronos, tanto para aumentar el número de miembros como para cubrir las vacantes que se produzcan, será competencia del Patronato. El plazo para cubrir vacantes será dos meses desde que se produce la vacante.

Los acuerdos para nombrar patronos se requiere que sean aprobados por la mitad más uno de los miembros del Patronato.

Si la elección de un nuevo Patrono recayera en persona jurídica, deberá comunicar los datos personales de la persona física que ha de representarlo en el Patronato, pudiendo ser sustituido dicho representante en cualquier momento y mediante comunicación dirigida al Presidente.

Art. 14.- Aceptación del cargo de patrono. Los patronos entrarán a ejercer sus funciones después de haber aceptado expresamente el cargo ante el Patronato, acreditándose a través de certificación expedida por el Secretario con firma legitimada notarialmente, o en documento público o en documento privado con firma legitimada por notario o mediante comparecencia realizada al efecto en el Registro de Fundaciones.

En todo caso, la aceptación se comunicará formalmente al Protectorado y se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

Art. 15.- Cese de patronos. 1.- El cese de los patronos de la fundación se producirá en los supuestos siguientes: por muerte o declaración de fallecimiento, así como por extinción de la persona jurídica; por renuncia comunicada con las debidas formalidades; por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en la Ley; por resolución judicial; por el transcurso del periodo de su mandato, si fueron nombrados por un determinado tiempo.

2.- La renuncia podrá llevarse a cabo por cualquiera de los medios y mediante los trámites previstos para la aceptación del cargo de patrono.

Art. 16.- Organización del Patronato. 1.- Se designará, entre los miembros del Patronato, un Presidente y uno o más Vicepresidentes. Asimismo, el Patronato nombrará un Secretario y un Tesorero que podrán ser, o no, patronos. En caso de no ser patronos tendrán voz pero no voto en las reuniones del Patronato. Los demás patronos serán Vocales.

2.- En caso de que una persona jurídica u Organismo Público designara una nueva persona física para su representación en el Patronato, se procederá a una distribución de los cargos en el mismo, en la forma establecida en el párrafo anterior.

3.- El Patronato podrá crear una Comisión Permanente con las facultades que considere convenientes y que estará integrada como mínimo por el Presidente, Vicepresidente y del Secretario.

Art. 17.- El Presidente. Al Presidente le corresponde ostentar la representación de la fundación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas; convocará las reuniones del Patronato, las presidirá, dirigirá sus debates y, en su caso, ejecutará los acuerdos, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin.

El cargo de Presidente será desempeñado por períodos de cuatro años, pudiendo ser reelegido un número indefinido de veces.

Art. 18.- El Vicepresidente. Corresponderá al Vicepresidente realizar las funciones del Presidente en

casos de ausencia, enfermedad o estar vacante el puesto, pudiendo actuar también en representación de la fundación, en aquellos supuestos que así se determine por acuerdo del Patronato.

El cargo de Vicepresidente será desempeñado por períodos de cuatro años, pudiendo ser reelegido un número indefinido de veces.

Art. 19.- El Secretario. Son funciones del Secretario la custodia de toda la documentación perteneciente a la fundación, levantar las actas correspondientes a las reuniones del Patronato, expedir las certificaciones e informes que sean necesarios y, todas aquellas que expresamente le deleguen. En los casos de enfermedad, ausencia o estar vacante el puesto, hará las funciones de Secretario el Tesorero.

El cargo de Secretario será desempeñado por períodos de cuatro años, pudiendo ser reelegido un número indefinido de veces.

Art. 20.- El Tesorero y los Vocales. Son funciones del Tesorero el control del libro de caja, la custodia y administración del dinero efectivo o títulos y efectos de que disponga la fundación, la contabilidad que exija la legislación vigente y la que se precisa para la buena marcha de la institución, la confección de los presupuestos anuales de gastos e ingresos, balance y cuentas.

Los Vocales deberán cooperar para el buen funcionamiento de la fundación mediante su participación en las comisiones de trabajo para las que sean designados.

Cuando así lo acuerden un tercio o más vocales, podrán solicitar estados de cuentas y supervisar cualquiera de los locales, instalaciones, trabajos y servicios de la Entidad. Se harán cargo de las funciones que el Patronato en pleno pudiera delegarles.

El cargo de Tesorero será desempeñado por períodos de cuatro años, pudiendo ser reelegido un número indefinido de veces.

Art. 21.- Facultades del Patronato. Su competencia se extiende a resolver las incidencias de todo lo que concierne al gobierno, representación y administración de la fundación, así como a la interpretación y modificación de los presentes Estatutos.

Con independencia de las funciones que le otorgan los presentes Estatutos, y sin perjuicio de solicitar las preceptivas autorizaciones al Protectorado, a título meramente enunciativo, serán facultades del Patronato:

- a) Ejercer la alta dirección, inspección, vigilancia y orientación de la labor de la fundación.
- b) Interpretar y desarrollar, en su caso, con la oportuna normativa complementaria los Estatutos fundacionales y adoptar acuerdos sobre la modificación de los mismos siempre que resulte conveniente a los intereses de la fundación y a la mejor consecución de sus fines.
- c) Acordar la apertura y cierre de centros, oficinas y delegaciones.
- d) Nombrar Apoderados generales o especiales, otorgar los poderes necesarios para llevarlos a cabo, así como la revocación de los mismos.
- e) Aprobar el plan de actuación y las cuentas anuales
- f) Adoptar acuerdos sobre la fusión, extinción y liquidación de la fundación en los casos previstos por la Ley.
- g) Delegar sus facultades en uno o más patronos, sin que puedan ser objeto de delegación la aprobación del plan de actuación, las cuentas anuales, la modificación de los Estatutos, la fusión y la liquidación de la fundación y aquellos actos que requieran la autorización del Protectorado.

Art. 22.- Reuniones del patronato y convocatoria. El Patronato se reunirá, al menos, dos veces al año y tantas veces sea preciso para la buena marcha de la fundación. Corresponde al Presidente convocar las reuniones del mismo, bien a iniciativa propia, bien cuando lo solicite un tercio de sus miembros. Si solicitada una reunión por un tercio de los Patronos, el Presidente no la convocara en el plazo de un mes, los solicitantes estarán facultados para convocarla formalmente, sustituyendo, para dicha Convocatoria al Presidente y al Secretario.

La convocatoria se cursará por el Secretario y se hará llegar a cada uno de los miembros, al menos, con cinco días de antelación a la fecha de su celebración, utilizando un medio que permita dejar constancia de su recepción. En la convocatoria se indicará el lugar, día y hora de celebración de la reunión, así como el orden del día. No será preciso convocatoria previa cuando se encuentren presentes todos los patronos y acuerden por unanimidad la celebración de la reunión.

Art. 23.- Forma de deliberar y tomar los acuerdos. El Patronato quedará válidamente constituido



cuando concurren, al menos, la mitad más uno de sus miembros, presentes o representados. Los acuerdos del Patronato serán inmediatamente ejecutivos y se aprobarán por mayoría simple de votos emitidos. Las votaciones podrán realizarse de forma presencial o mediante multiconferencia telefónica, videoconferencia o cualquier otro sistema digital análogo. No obstante, se requerirá el voto favorable de, al menos, tres cuartas partes de los miembros del Patronato para aprobar acuerdos que se refieran a: reforma o modificación de los estatutos, determinación del número de patronos de la fundación, designación de nuevos patronos y cargos en el patronato, cese de patronos y cargos con causa legal o estatutaria, enajenación y gravamen de los bienes integrantes de su patrimonio, fusión y extinción de la Fundación.

De las reuniones del Patronato se levantará por el Secretario la correspondiente Acta, que deberá ser suscrita por todos los miembros presentes y aprobada en la misma o siguiente reunión. Una vez aprobada, se transcribirá al correspondiente libro de actas y será firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

Art. 24.- Obligaciones del Patronato. En su actuación el Patronato deberá ajustarse a lo preceptuado en la legislación vigente y a la voluntad del fundador manifestada en estos Estatutos.

Corresponde al Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la fundación, manteniendo plenamente el rendimiento y utilidad de los mismos.

El Patronato dará información suficiente de los fines y actividades de la fundación, para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.

Art. 25.- Obligaciones y responsabilidad de los patronos. Entre otras, son obligaciones de los patronos hacer que se cumplan los fines de la fundación, concurrir a las reuniones a las que sean convocados, desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal, mantener en buen estado de conservación y producción los bienes y valores de la fundación, y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.

Los patronos responderán solidariamente frente a la fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo. Quedarán exentos de responsabilidad quienes hayan votado en contra del acuerdo, y quienes prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o, conociéndola, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o, al menos, se opusieron expresamente a aquél.

La asistencia presencial a las reuniones de Patronato se establece en un mínimo de una al año. En los casos en los que no sea posible asistir, el miembro del Patronato delegará su voto en otro miembro que sí acuda, notificándolo al Secretario por escrito. La no asistencia a más de cuatro reuniones continuadas podrá ser motivo de cese del cargo de patrono, pudiendo proponer al miembro en cuestión su paso al Consejo Asesor, como órgano de carácter consultivo de la entidad.

Los patronos aceptarán y respetarán la Política de Conflicto de Intereses de la entidad, que será establecida y revisada anualmente por el Patronato.

Art. 26.- Carácter gratuito del cargo de patrono. Los patronos ejercerán su cargo gratuitamente sin que en ningún caso puedan percibir retribución por el desempeño de su función.

No obstante, los patronos tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el desempeño de su función les ocasione.

## SECCIÓN II - DEL CONSEJO ASESOR

Art. 27.- Naturaleza. El Consejo Asesor es el órgano de carácter consultivo al que acudirá el Patronato para solicitar opiniones, consultas e informes referentes a los planteamientos generales, las líneas directrices y las repercusiones de las actuaciones desarrolladas por la fundación.

Art. 28.- Composición del Consejo Asesor y duración del cargo. El número máximo de miembros del Consejo Asesor será de doce, pudiendo ser personas físicas o jurídicas, a título particular o por razón del cargo.

Los miembros del Consejo Asesor formarán parte del mismo durante un periodo de cuatro años, pudiendo ser reelegidos por los miembros del Patronato por unanimidad.

Art. 29.- Reuniones del Consejo Asesor. 1. El Patronato reunirá al Consejo Asesor mediante convocatoria en cada semestre natural. Asimismo podrá convocar cuantas reuniones extraordinarias sean precisas para la buena marcha de la fundación. El Patronato se puede reunir con el Consejo Asesor en pleno o con cualquiera de los miembros que forman parte.

2. Corresponde al Presidente convocar las reuniones del mismo, bien a iniciativa propia, bien cuando lo solicite un tercio de los miembros del Patronato.

3. La convocatoria se hará llegar a cada uno de los miembros, al menos, con cinco días de antelación a la fecha de su celebración, utilizando un medio que permita dejar constancia de su recepción. En la misma se hará constar el lugar, día y hora de celebración de la reunión, acompañándose, asimismo, el orden del día.

Art. 30.- Responsabilidades de los miembros del Consejo Asesor. Corresponde a los miembros del Consejo Asesor contribuir al cumplimiento de los fines fundacionales, dar información suficiente de los fines y actividades de la fundación, concurrir a las reuniones a las que sean convocados, desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal y asesorar a los miembros del Patronato, así como a los órganos de gestión de la fundación.

Art. 31.- Carácter gratuito del cargo de miembro del Consejo Asesor. Los miembros del Consejo Asesor ejercerán su cargo gratuitamente sin perjuicio del derecho de ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el cargo les ocasione en el ejercicio de su función.

### SECCIÓN III - DE LA GESTIÓN

Art. 32.- Órgano de Gestión. 1. El órgano de gestión y administración económica de la fundación será el/la Director-Gerente, en los términos previstos en los presentes Estatutos y conforme a los poderes delegados por el mismo, a partir de su nombramiento.

2. El/la Director-Gerente será nombrado y cesado por el Patronato.

3. Su función genérica consistirá en la dirección de la gestión ordinaria de la fundación, mediante la ejecución de los acuerdos del Patronato y bajo su dependencia jerárquica.

4. El/la Director-Gerente recibirá los apoderamientos genéricos y específicos que le confiera el Patronato para la realización de las funciones de representar con capacidad de obrar suficiente al Patronato para el cumplimiento de sus obligaciones y la defensa de los intereses de la fundación, elaborar o colaborar en proyectos de los planes y programas de actuación, asumiendo su ejecución una vez aprobados por el Patronato y elaborar y remitir a sus superiores jerárquicos cuantos informes, estudios y proyectos le sean solicitados.

5. Será dotado de los medios organizativos y materiales, así como de los recursos humanos, técnicos y administrativos precisos para el cumplimiento de sus obligaciones.

6. Percibirá las retribuciones que establezca el Patronato.

El/la Director-Gerente aceptará y respetará la Política de Conflicto de Intereses de la entidad.

### TÍTULO CUARTO. RÉGIMEN ECONÓMICO

Art. 33.- Patrimonio fundacional. El patrimonio de la fundación puede estar integrado por toda clase de bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica.

Unos y otros deberán figurar a nombre de la fundación y constar en su Inventario, en el Registro de Fundaciones y en los demás Registros que corresponda.

Los bienes y derechos que conforman el patrimonio, así como las rentas que produzcan, quedarán vinculados de una manera directa e inmediata al cumplimiento de los fines que la fundación persigue.

Art. 34.- Dotación patrimonial de la fundación. La dotación patrimonial de la fundación estará integrada por todos los bienes y derechos que constituyen la dotación inicial de la fundación, y por aquellos otros que en lo sucesivo se aporten a la misma con ese carácter.

Art. 35.- Financiación. La fundación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio y, en su caso, con aquellos otros procedentes de las ayudas, subvenciones o donaciones que reciba de personas o entidades, tanto públicas como privadas.

Asimismo, la fundación podrá obtener ingresos por sus actividades, siempre que ello no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios.

Art. 36.- Administración. Queda facultado el Patronato para hacer las variaciones necesarias en la composición del patrimonio de la fundación, de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica de cada momento y sin perjuicio de solicitar la debida autorización o proceder a la oportuna comunicación al Protectorado.

El Patronato de la fundación realizará cuantas gestiones sean precisas para optimizar la obtención de cualquier tipo de beneficio fiscal aplicable a la fundación, así como las subvenciones y bonificaciones vigentes en cada momento en materia de seguridad social y Empleo, al objeto de disponer de los mayores recursos netos posibles para el cumplimiento de sus fines.

Art. 37.- Régimen financiero. El ejercicio económico coincidirá con el año natural.

La fundación, además del Libro de Actas, llevará necesariamente un Libro Diario y un Libro de Inventarios y Cuentas Anuales y aquellos otros que sean convenientes para el buen orden y desarrollo de sus actividades, así como para el adecuado control de su contabilidad.

En la gestión económico-financiera, la fundación se regirá de acuerdo a los principios y criterios generales determinados en la normativa vigente.

Art. 38.- Plan de actuación, Cuentas anuales y Auditoria. El Patronato elaborará y remitirá al Protectorado en los últimos tres meses de cada ejercicio, un Plan de Actuación, en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente. Asimismo la presentación del resultado de la auditoria; en los casos en que sea legalmente preceptiva, se presentará al Protectorado, en el plazo de tres meses a partir de su emisión.

El Presidente, o la persona que designe el Patronato, formulará las cuentas anuales que deberán ser aprobadas por el Patronato en el plazo de seis meses desde el cierre del ejercicio y se presentarán al Protectorado en los diez días hábiles siguientes a su aprobación para su examen y ulterior depósito en el Registro de Fundaciones.

Las cuentas anuales, que comprenden el balance, la cuenta de resultados y la memoria, forman una unidad, deben ser redactadas con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la fundación.

En la memoria se completará, ampliará y comentará la información contenida en el balance y la cuenta de resultados y se incorporará un inventario de los elementos patrimoniales.

Además, se incluirán en la memoria las actividades fundacionales, los cambios en sus órganos de gobierno, dirección y representación, así como el grado de cumplimiento del plan de actuación, indicando los recursos empleados, su procedencia y el número de beneficiarios en cada uno de las distintas actuaciones realizadas, los convenios que, en su caso, se hayan llevado a cabo con otras entidades para estos fines y el grado de cumplimiento del destino de rentas e ingresos.

Si la fundación incidiera en los requisitos legales establecidos, las cuentas anuales se someterán a auditoria externa, remitiendo al Protectorado el informe de la misma junto con las cuentas anuales.

## TÍTULO QUINTO. MODIFICACIÓN, FUSIÓN Y EXTINCIÓN

Art. 39.- Modificación de estatutos. 1.- Por acuerdo del Patronato, podrán ser modificados los presentes Estatutos, siempre que resulte conveniente a los intereses de la fundación. Tal modificación se ha de acometer cuando las circunstancias hayan variado de manera que la fundación no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a sus Estatutos en vigor.

2.- Para la adopción de acuerdos de modificación estatutaria, será preciso un quórum de votación favorable de la mayoría absoluta de los miembros del Patronato.

3.- La modificación o nueva redacción de los Estatutos acordada por el Patronato se comunicará al Protectorado antes de otorgar la escritura pública y posteriormente se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

Art. 40.- Fusión con otra fundación. La fundación podrá fusionarse con otra u otras fundaciones, previo acuerdo de los respectivos Patronatos.

El acuerdo de fusión deberá ser aprobado con el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del Patronato y comunicado al Protectorado antes de otorgar la escritura pública y posteriormente se inscribirá en el Registro de Fundaciones



Art. 41.- Extinción de la fundación. La fundación se extinguirá por las causas y de acuerdo con los procedimientos establecidos por la legislación vigente.

- a) Mediante acuerdo adoptado por mayoría absoluta de los miembros del Patronato, por imposibilidad o grandes dificultades para el cumplimiento de los fines fundacionales.
- b) Por las demás causas previstas en la legislación vigente no contempladas en el párrafo anterior, y de acuerdo con los procedimientos establecidos en la misma.

Art. 42.- Liquidación y adjudicación del haber. 1.- La extinción de la fundación determinará la apertura del procedimiento de liquidación que se realizará por el Patronato bajo el control del Protectorado.

2.- Los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán a fundaciones o a las entidades no lucrativas públicas o privadas que persigan fines de interés general, análogos a los de esta fundación que tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de su disolución, a la consecución de aquéllos y, además, que tengan la consideración de entidades beneficiarias del mecenazgo a los efectos previstos en los artículos 16 a 25, ambos inclusive, de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre.

3.- Corresponde al Patronato designar las entidades receptoras de estos bienes, de acuerdo con lo ordenado en la Legislación vigente.